



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

N° 01-00 000181

Caracas, 26 AGO 2011

201° y 152°

**ADELINA GONZÁLEZ**  
**Contralora General de la República (E)**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 numerales 1 y 2; 33 numeral 2 y 43 Parágrafo Único de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el tercer aparte del artículo 7 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, dicta las siguientes:

**INSTRUCCIONES PARA LA FORMALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES, CONSULTORES Y PROFESIONALES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE CONTROL**

**Artículo 1.** Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular lo relativo a la formalización y recepción de las solicitudes de inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, llevado por la Contraloría General de la República.

**Artículo 2.** A los fines de formalizar la inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Material de Control, llevado por la Contraloría General de la República, las personas naturales y jurídicas deberán elaborar su solicitud de inscripción de conformidad con lo establecido en el Manual para Formalizar la Inscripción de Personas Naturales y Jurídicas en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Material de Control y su Recepción ante la Contraloría General de la República o las Contralorías de los Estados, disponible en el portal electrónico de la Contraloría General de la República <http://www.cgr.gob.ve>

La Contraloría General de la República y las Contralorías de los Estados sólo admitirán las solicitudes de inscripción que hayan sido elaboradas de conformidad con lo establecido en el referido Manual.

**Artículo 3.** Las solicitudes de inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, deberán consignarse ante la Contraloría General de la República o las Contralorías de los Estados, acompañadas de los originales de los documentos a que se refieren los artículos 10 y 11 del Reglamento para el Registro, Calificación, Selección y Contratación de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.

**Artículo 4.** La presentación de documentos originales al momento de formalizar la solicitud de inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control se

realizará, únicamente, con la finalidad de cotejar las copias consignadas contra sus respectivos originales.

El funcionario de la Contraloría General de la República o de la Contraloría Estatal receptora, una vez que haya cotejado la documentación presentada, devolverá al interesado los originales y certificará a la vista las copias consignadas a objeto de dejar constancia de su verificación.

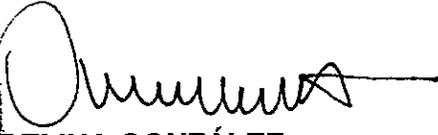
**Artículo 5.** A los fines de dejar constancia de la recepción de la solicitud de inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, el funcionario de la Contraloría General de la República o de la Contraloría Estatal receptora, entregará al interesado un ejemplar de la planilla de solicitud de inscripción emitida por el sistema del referido Registro en la cual estampará su firma y el sello de la Contraloría receptora.

**Artículo 6.** Las situaciones no previstas en la presente Resolución y en el Manual para Formalizar la Inscripción de Personas Naturales y Jurídicas en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Material de Control y su Recepción ante la Contraloría General de la República o las Contralorías de los Estados, y las dudas que se presentaren en su aplicación, serán resueltas por la Contraloría General de la República.

**Artículo 7.** La Contraloría General de la República y las Contralorías de los Estados, velarán por el correcto uso y aplicación de la presente Resolución y del Manual para Formalizar la Inscripción de Personas Naturales y Jurídicas en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Material de Control y su Recepción ante la Contraloría General de la República o las Contralorías de los Estados.

**Artículo 8.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

   
ADELINA GONZÁLEZ  
Contraloría General de la República (E)